Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (ACUMULADO)
DEMANDANTE	EDUARD FREY MALDONADO Y OTRA
DEMANDADO	MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ
RADICADO	76-111-31-03-001-2022-00047-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO n.° 086
TEMAS Y SUBTEMAS	LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
DECISIÓN	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, para disponer sobre el Llamamiento en Garantía que, dentro del proceso acumulado (Rad. 76-111-40-03-001-2023-00099-00) [Cdno. 3°], la apoderada judicial de la señora MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, quien actúan como parte demandada, solicita se reconozca frente a la entidad LIBERTY SEGUROS S.A. [ítem 001 – Cdno. 5°].

Como quiera que la petición de LLAMAMIENTO EN GARANTIA realizada, reúne las exigencias establecidas en el Artículo 64[1], 65[2] y 66[3] del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo, toda vez, que fue presentada dentro del término legal.

Ahora bien, como la solicitud de llamamiento en garantía, fue presentada posterior a la vinculación y notificación de la entidad demandada y llamada LIBERTY SEGUROS S.A., la presente providencia se notificará por estado. Córrase traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, que hace la apoderada judicial de la demandada MARÍA CAMILA ROZO CANIZALEZ, a la Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. [ítem 001 – Cdno. 5°],

[1] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#64
[2] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#65
[3] http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012_pr001.html#66

dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual (Acumulado), propuesto en su contra, por la señora LORENA LEDESMA ALFEREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto POR ESTADO al llamado en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. Córrase traslado del escrito por el mismo término de la demanda inicial, esto es, veinte (20) días; el cual correrá pasados tres (3) días después de la notificación por estado del presente auto. Por secretaría **REMÍTASE** el vínculo del presente expediente al correo electrónico de la entidad llamada en garantía Compañía LIBERTY SEGUROS S.A. co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, y al de su apoderado judicial luisferpatino@hotmail.com.

N O T I F I Q U E S E,

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZ
AKCD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA
El auto anterior se notificó por Estado Nº **010** de hoy **FEBRERO 7 DE 2024**, a las 8:00 A. M.

DIANA LUCIA BOTERO SANTAMARÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Natalia Maria Venencia Galeano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773146ab435b7676b13ea32512ca77cfc56b3483a88980fd80542cd69707c44d**

Documento generado en 06/02/2024 03:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica